



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO - ANTIOQUIA**

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

Providencia:	Auto interlocutorio
Proceso:	Acción Popular
Accionante:	Gerardo Alonso Herrera Hoyos
Accionado:	Banco de Bogotá .S.A, sucursal Turbo
Radicado:	05837 31 03 001 2021 00182 00
Decisión:	Admite acción popular

Toda vez que el despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional¹ y la solicitud reúne los requisitos formales² se dispondrá su admisión.

Se ordenará la notificación a la entidad accionada con el correspondiente traslado, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación proceda a contestarla, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. También se le hace saber que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado (L.472/1998, Art. 22).

Para informar a la comunidad se ordena publicar el aviso en un lugar visible del establecimiento y en el micro-sitio del despacho (L. 472/98 art. 21).

Así mismo, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda a la Defensoría del Pueblo para que intervenga si lo estima conveniente. (L.472/1998, Art. 13). Notifíquese al representante del Ministerio Público delegado ante este despacho y remítase copia de la demanda y del auto admisorio al Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo (Ley 427/98 art. 80).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

¹L.472/1998, Art. 16-2

²L.472/1998, Art. 18

Primero. Admitir la acción popular instaurada por el señor GERARDO ALONSO HERRERA HOYOS, contra la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A- Sucursal Turbo.

Segundo. Notificar de esta providencia a la entidad accionada BANCO DE BOGOTÁ S.A, a la cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proceda a contestar, lo cual se surtirá con la entrega de las copias correspondientes.

Tercero. Notificar al representante del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo. A la comunidad en general mediante fijación de un aviso en un lugar visible de la entidad accionada y en el micro-sitio del despacho. Prueba de la fijación deberá allegarse por la entidad.

Cuarto. Remitir copia de la demanda y del auto admisorio al Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef845f4d2f2ef867d50164dc71247deffa4c91b3ebe5604a039b0db0b8135ec**

Documento generado en 03/12/2021 03:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>